

22026



UNIVERSIDAD
DE CHILE

**CREA REGISTRO DE FISCALES/AS,
INVESTIGADORES/AS Y ACTUARIOS/AS EN
MATERIA DE ACOSO SEXUAL, ACOSO LABORAL
Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.**

DECRETO EXENTO Nº 0027468

Santiago, 8 de agosto de 2016

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

"VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. Nº266, de 2014, del referido Ministerio de Educación; el D.U. Nº1939, de 2015; el D.U. Nº5140, de 1995; el D.U. Nº2358, de 1996; el D.U. Nº007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. Nº008307, de 1993, Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes; DFL Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo; Acta de la IX Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 21 de junio de 2016; y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que la Universidad de Chile, en su rol de principal institución de educación superior público del país, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo material y espiritual de la Nación. Dentro de los principios orientadores que guían a la Universidad, se encuentra el respeto a las personas, máxima que debe materializarse a través de la normativa que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria.

2° Que las conductas de acoso laboral o sexual cometidas por funcionarios/as académicos/as y personal de colaboración de la Universidad de Chile, y las conductas de acoso sexual y discriminación arbitraria perpetradas por estudiantes de la Institución, se encuentran prohibidas en la ley, estando regulados los procedimientos disciplinarios, que permiten sancionar su ocurrencia, en el Estatuto Administrativo, el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile y el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

3° Que, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que resulten procedentes frente a las denuncias de acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria en la Universidad, es conveniente dotar a las autoridades universitarias de mejores herramientas para afrontar situaciones de esta naturaleza, en especial para confiar los aludidos procedimientos en personal suficientemente capacitado en los elementos conceptuales que explican el fenómeno, la normativa procedimental aplicable y, particularmente, en las pautas y disposiciones, legales y reglamentarias, para enfrentar estas materias.

4° Que el Consejo Universitario, conforme consta en el acuerdo Nº46 de su IX Sesión Ordinaria, de fecha 21 de junio de 2016, decidió aprobar una propuesta de medidas para optimizar las investigaciones disciplinarias sobre acoso sexual y laboral al interior de la Universidad de Chile, que involucra la creación de un registro de fiscales/as y actuarios/as y cursos de capacitación en estas materias, las que deberán ser establecidas mediante el correspondiente acto administrativo.





UNIVERSIDAD
DE CHILE

5° Que, en sus sesiones plenarias números 399 y 400, efectuadas los días 26 de mayo y 2 de junio de 2016, respectivamente, el Senado Universitario aprobó un proyecto de modificación al Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, estableciendo la sanción a conductas de acoso sexual y discriminación arbitraria perpetradas por éstos, motivo por el cual resulta conveniente que las medidas aprobadas por el Consejo Universitario, en orden optimizar las investigaciones disciplinarias sobre acoso sexual y laboral, se extiendan también a las prácticas de discriminación entre estudiantes de la Institución.

DECRETO:

1° Créase el Registro de fiscales/as, investigadores/as y actuarios/as en materia de acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria, el que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Para efectos de encabezar investigaciones incoadas en contra de funcionarios/as académicos/as, personal de colaboración o estudiantes de la Universidad de Chile por acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria, existirá un registro de académicos/as y otros/as funcionarios/as preparados/as en dichas materias, que se encontrarán disponibles para desempeñar funciones en calidad de fiscal/a o investigador/a, en calidad de actuario/a o ambas.

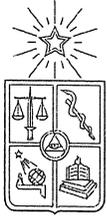
La autoridad que resulte competente para instruir el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, según corresponda en cada caso, podrá designar como fiscales/as o investigadores/as para tales procedimientos disciplinarios a las personas que integren el registro referido en el inciso anterior, si así lo estima pertinente, preferentemente a aquellas que pertenezcan a unidades académicas o administrativas distintas a la propia. Por su parte, igualmente, los/as fiscales/as o investigadores/as podrán designar como actuarios/as a las personas que estén en el citado registro.

Artículo 2. El registro referido en el artículo anterior será elaborado y administrado por la Dirección Jurídica, sobre la base de nombres que voluntariamente propongan las autoridades que cuentan con atribuciones para instruir procedimientos disciplinarios en la Universidad. El registro deberá ser formalizado a través del correspondiente acto administrativo.

La Dirección Jurídica consultará periódicamente a las citadas autoridades, si cuentan o no con sugerencias de funcionarios/as disponibles para estos efectos.

Artículo 3. Para ser incorporado al registro referido en el artículo 1, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido propuesto por su superior jerárquico, que sea autoridad con competencias en materia disciplinaria, para integrarlo.
- b. Haber asistido al curso de capacitación establecido en el artículo 5 del presente Decreto.
- c. Cumplir las siguientes condiciones:
 - i. Para ser fiscal/a o investigador/a: encontrarse en una de las dos más altas jerarquías de las carreras académicas de la Universidad, si es funcionario/a académico/a, o; pertenecer a la planta Directiva o ser funcionario/a Profesional de los grados 4° al 7°, si es personal de colaboración.
 - ii. Para ser actuario/a: encontrarse en cualquier jerarquía académica de las carreras académicas de la Universidad, con excepción de las dos más altas, si es funcionario/a académico/a, o; poseer nombramiento o contratación en la Planta



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Administrativa, Técnica o Profesional de la Universidad, si es personal de colaboración.

Artículo 4. No podrán incorporarse al registro referido en el artículo 1, y se encontrarán impedidos para permanecer en él, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber sido sancionado/a o condenado/a por los tribunales de justicia a causa de conductas de acoso sexual o acoso laboral cometidas en cualquier entidad del sector público o privado.
- b. Haber sido sancionado/a por conductas de acoso sexual o acoso laboral en un sumario administrativo o investigación sumaria dentro de un organismo de la Administración del Estado, o encontrarse vigente a su respecto una medida de suspensión preventiva o destinación transitoria en tales procedimientos.
- c. Haber sido condenado/a por maltrato habitual o por cualquiera de los crímenes o simples delitos establecidos en el Libro Primero del Código Penal, Títulos V y VIII, o encontrarse formalizado/a por tales hechos.
- d. Haber sido condenado/a por un Tribunal de Familia como consecuencia de haber incurrido en violencia intrafamiliar, o encontrarse vigentes a su respecto medidas de protección o cautelares en estas materias.

Si sobreviniese alguna de las situaciones descritas en el presente artículo a algún/a funcionario/a inscrito/a en el registro referido, o éste/a perdiera las condiciones indicadas en el artículo 3, letra c, para permanecer en él, deberá formalizarse su eliminación en dicho listado a través de acto administrativo fundado.

Artículo 5. Para efectos de cumplir los requisitos mínimos señalados en el artículo 3, la Dirección Jurídica, en conjunto con la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género y la Dirección de Recursos Humanos, organizarán cursos de capacitación sobre la normativa y las pautas aplicables en procedimientos disciplinarios, con énfasis en conductas que pudieran ser constitutivas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria y en un enfoque de género frente a estas situaciones.

Artículo 6. El registro referido en el artículo 1 deberá ser actualizado, al menos, cada dos años.

Artículo Transitorio: Dentro del mes siguiente a la fecha de total tramitación del presente Decreto, las autoridades de la Universidad con potestades en materia disciplinaria informarán a la Dirección Jurídica las personas que propongan para integrar el registro referido en el artículo 1, debiendo ser consultadas al efecto por este último organismo con una anticipación de, al menos, 15 días hábiles.

Los cursos de capacitación, referidos en el artículo 5, destinados a las personas propuestas de acuerdo con el inciso anterior, comenzarán a ser realizados por los organismos responsables dentro de los tres meses siguientes a la fecha de total tramitación del presente Decreto.

El registro referido en el artículo primero deberá encontrarse formalizado dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de total tramitación del presente Decreto.

2º Delégase en el/la Director/a Jurídico/a de la Universidad la facultad de dictar el acto administrativo que formalice el "Registro de fiscales/as, investigadores/as y actuarios/as en



UNIVERSIDAD
DE CHILE

materia de acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria”, lo modifique o actualice, conforme a las disposiciones señaladas anteriormente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.”

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría
2. Contraloría Universitaria
3. Senado Universitario
4. Consejo de Evaluación
5. Prorectoría
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género
9. Dirección de Recursos Humanos
10. Hospital Clínico J.J. Aguirre
11. Programa de Bachillerato
12. Secretaría General
13. Dirección Jurídica
14. Oficina de Partes